

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA
Radicado	05001-31-03-008-2021-00282-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	766

Advierte el despacho que la demanda de la referencia, presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión:

PRIMERO: Aportar el original de los pagarés 1005030638-4831020040913613-507410088244, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Deberá complementar el hecho cuarto de la demanda, indicando respecto de cada una de las obligaciones, cuándo entro en mora el deudor de cancelar *el capital, los intereses y las primas de seguros autorizadas*, toda vez que se advierte que en un solo pagaré se unifican varias obligaciones. En caso de haber sido solo respecto de una, así deberá precisarlo sin lugar a equívocos. Art. 82 N° 5 C.G.P.

TERCERO: Con el mismo fundamento normativo, a pesar que no son objeto de cobró, aclarará a qué corresponde el concepto de nominado "otros" incluido en el pagaré.

CUARTO: Deberá aportar constancia del otorgamiento del poder del representante legal de la entidad demandante al apoderado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en su defecto hacer presentación personal del mismo, artículo 74 inciso 2° del CGP.

QUINTO: Dará cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá informar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrado de los demandados, corresponde al utilizado por las personas a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Se inadmite la demanda Ejecutiva promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA**, concediendo a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Para tal fin, de la parte interesada, deberá solicitar permiso para ingresar al Despacho y allegar los títulos requeridos en esta providencia, **dentro de los cinco (5) días concedidos en el numeral anterior**, al correo electrónico ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05

Correo parte actora: abogada@velezmolinaasesores.com